

PROCESO CIVIL COMPARADO
Del derecho procesal comparado a la comparación
en el proceso civil

Victória Pasqualotto

PROCESO CIVIL COMPARADO

Del derecho procesal comparado a la comparación
en el proceso civil

Traducción
Diego Cazeaux

PALESTRA EDITORES
Lima — 2023

345 P27	Pasqualotto, Victória Proceso civil comparado. Del derecho procesal comparado a la comparación en el proceso civil / Victória Pasqualotto; 1a ed. - Lima: Palestra Editores; 2023. (Colección Proceso, Derecho y Sociedad, N.º 9) 291 p.; 14.5 x 20.5 cm. D. L. 2023-08204 ISBN: 978-612-325-390-5 1. Derecho procesal penal 2. Derecho procesal civil 3. Derecho civil 4. Derecho comparado 5. Legislación
------------	--

N.º 9

COLECCIÓN

Proceso, Derecho y Sociedad

Directores:

Luiz Guilherme Marinoni
Giovanni Priori Posada

Coordinador:

Christian Delgado Suárez

Proceso civil comparado

Del derecho procesal comparado a la comparación en el proceso civil

Victória Pasqualotto

Primera edición en Perú, setiembre de 2023

Traducción de la obra original de la autora, Processo Civil Comparado: do direito comparado ao processo civil comparado. Revista dos Tribunais, 2022.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra sin el consentimiento expreso de los titulares del Copyright.

© Copyright 2022: VICTÓRIA PASQUALOTTO

© Copyright 2023: PALESTRA EDITORES S.A.C.

Plaza de la Bandera 125 Lima 18 - Perú

Telf. (511) 6378902 / 6378903

palestra@palestraeditores.com

www.palestraeditores.com

© Copyright de la traducción: DIEGO CAZEAUX

Impresión y encuadernación: ALEPH IMPRESIONES S. R. L.

JR. RISSO 580 - LINCE

SETIEMBRE, 2023

CUIDADO DE ESTILO Y EDICIÓN: MANUEL RIVAS ECHARRI

DIAGRAMACIÓN: JOHN PAOLO MEJÍA GUEVARA

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N.º 2023-08204

ISBN: 978-612-325-390-5

Tiraje: 500 ejemplares

Impreso en el Perú | Printed in Peru

Para Daniel.
Para Siempre.

Questo luogo della mente è quello in cui l'osservatore si pone sopra un confine, quasi a cavalcioni sul muro (metaforico o reale) che lo segna, per poter guardare a ciò che appare sui due lati del confine, sulle due terre che il confine separa, così da cogliere identità e differenze, separazioni e interdipendenze, divergenze e convergenze, e così da porre - quindi - in dubbio la consistenza, il significato e - in ultima analisi - la stessa esistenza del confine.

MICHELE TARUFFO, *Sui Confini: Scritti sulla giustizia civile*.
Bologna: Il Mulino, 2002.

Somos una especie en viaje
No tenemos pertenencias, sino equipaje
Vamos con el polen en el viento
Estamos vivos porque estamos en movimiento
Nunca estamos quietos
Somos trashumantes, somos
Padres, hijos, nietos y bisnietos de inmigrantes
Es más mío lo que sueño que lo que toco
Yo no soy de aquí, pero tú tampoco
De ningún lado del todo
y de todos lados un poco.

JORGE DREXLER, "Movimiento". *Salvavidas de Hielo*, 2017.

Contenido

Prefacio	9
Introducción	15
I. Derecho procesal comparado y cultura comparada	29
1. Entre hechos y personajes: las cuatro fases del derecho comparado	29
1.1. Primera fase	56
1.2. Segunda fase	62
1.3. Tercera fase	86
1.4. Cuarta fase	92
2. Definiciones, objetivos y métodos	101
2.1. “¿Método o ciencia?”: una discusión del pasado. La autonomía del derecho procesal comparado	102
2.2. Derecho procesal comparado y lenguaje: de la nomenclatura utilizada al desafío de la traducción.....	110
2.3. Objetivos del derecho procesal comparado	119
2.4. Métodos del derecho procesal comparado	143
II. Proceso civil comparado y cultura comparada	155
1. Entre hechos y personajes: las cuatro fases del proceso civil comparado.....	155
1.1. Primera fase	159

1.2. Segunda fase	186
1.3. Tercera fase	214
1.4. Cuarta fase	230
2. Definiciones, objetivos y métodos	244
2.1. Comparación y método, aunque se trate de una cuestión irrelevante. La autonomía del proceso civil comparado	245
2.2. El proceso civil comparado y el lenguaje: el potencial de la traducción.....	249
2.3. Objetivos del proceso civil comparado.....	255
2.4. Métodos del proceso civil comparado.....	261
Conclusiones	267
Bibliografía	273

PREFACIO

Este libro es la versión comercial de mi tesis de maestría, presentada y aprobada en el Programa de Posgrado en Derecho de la Universidade Federal do Rio Grande do Sul (UFRGS). En este trabajo pretendo presentar algunos elementos que sirven para la comparación en el proceso civil.

La obra parte de una relación de lo general a lo particular entre el derecho procesal comparado y la comparación en el proceso civil. En un primer momento, me propongo reconstruir la evolución del derecho procesal comparado a partir de cuatro fases culturales, así como también, indagar en su definición, objetivo y métodos. Del mismo modo, la segunda parte del libro indaga cómo los desarrollos del derecho procesal comparado repercutieron en el derecho procesal civil a partir de la reconstrucción de las cuatro etapas culturales del proceso civil, su definición, objetivos y métodos.

Sin embargo, esto no significa que haya un límite infranqueable entre los dos capítulos. Más allá de la relación general-particular referida, se decidió centrarse en la segunda parte, específicamente, en lo que la doctrina procesal venía desarrollando en materia de

comparación. A su vez, todo el marco de la comparación jurídica se desarrolló en la primera parte del trabajo, de modo que puede y debe ser utilizado en el segundo capítulo, es decir, en el contexto de la comparación en el proceso civil.

El objetivo es llamar la atención de la comunidad académica —especialmente de los procesalistas— sobre algunas de las principales discusiones sobre la comparación jurídica. Por lo tanto, anhelo que esta publicación resulte de utilidad académica y sirva de base para una mejor comprensión de esta actividad comparativa, difundiéndola e incentivándola en el ámbito del proceso.

Entre sus múltiples beneficios, puede afirmarse que la comparación jurídica permite ampliar los horizontes de los académicos, operadores y legisladores. Además, permite adoptar una perspectiva de análisis más amplia sobre el fenómeno jurídico, incrementando también el marco de soluciones para problemas concretos. Asimismo, contribuye a asumir nuevas perspectivas sobre el ordenamiento jurídico propio. En definitiva, nos permite ser conscientes de que no estamos solos, sino que, en algún lugar del mundo, es posible que alguien esté enfrentando o haya enfrentado problemas similares, de modo que la experiencia ajena repercute en nuestro proceso como un rico laboratorio de ideas. La comparación también ayuda a comprender el origen de las normas, las razones por las que se presentan ciertas características en el presente, así como las proyecciones de futuro y, en lo que aquí interesa particularmente, del futuro de nuestro derecho procesal civil. La justicia civil brasileña, por citar un ejemplo local, solo puede beneficiarse de la comparación en el proceso civil que, si bien puede ser estudiado de forma autónoma (como se hace en este trabajo), merece estar presente en sus más diversas áreas. De allí la importancia que el lector se apropie de estos temas de derecho procesal comparado.

Esta obra no hubiera sido posible sin el apoyo de personas que me rodean. En rigor, tengo mucha suerte de tenerlos a mi lado.

Quisiera agradecer, en primer lugar, a los empleados y profesores de la Facultad de Derecho de la UFRGS y del Programa de Posgrado, quienes hicieron posible la continuidad del dictado de la Maestría, de la mejor manera posible, aun durante un período turbulento como la pandemia del COVID-19.

A su vez, me gustaría agradecer a mi tutora de tesis, la profesora Lisiane Feiten Ody, por todas las enseñanzas, diálogos y oportunidades de crecimiento que hizo posible a lo largo de la maestría. Por creer en mí, animándome a pretender siempre la excelencia académica. Además de ser la mejor consejera posible, pude contar con su amistad, lo cual hizo el camino de maestría mucho más placentero. También me gustaría agradecer a los profesores Eugenio Facchini Neto, Eduardo Scarparo y Sérgio Cruz Arenhart, integrantes del tribunal examinador, por su precisa lectura, sinceros comentarios y valiosos aportes. Sus observaciones se incorporaron en la edición de la tesis para su publicación. Quisiera dar las gracias al profesor Antonio do Passo Cabral por permitirme estudiar derecho procesal civil comparado en el posgrado de la UERJ. También quiero agradecer a todos mis compañeros del programa de posgrado, especialmente, de la maestría, Anita, Gabriela, Jessica, Mariana y Taís, entre ellos. A mis amigos, en persona y en línea, cuyos nombres no podría mencionar aquí, pero están en mis pensamientos. En especial, un agradecimiento a Carol, Lígia, Bianca, Ana y Bruna.

A Denise y Amorim, Brenda y Pita, mis queridas amigas. A Gi y Vitor, amigos de siempre, que siguieron de cerca todo el período del máster, apoyándome para seguir siempre adelante. También agradezco a Júlia y Raquel por su apoyo durante este período. A Regina, Josane y Daniel, por su cuidadosa revisión. A mis colegas y amigos de “Marinoni e Mitidiero Advocacia”, Daniel Mitidiero, Augusto Caballero Fleck y Luciana Robles de Almeida, por su constante colaboración y amistad, así como por su apoyo en la recta final de redacción de la tesis. A mis colegas de “Marinoni Advocacia”, por su apoyo. Además, a los profesores Luiz Guilherme

Marinoni y Ricardo Alexandre da Silva. Es un placer trabajar con personas a las que admiras y de las que aprendes tanto.

También quisiera agradecer a los profesores Luiz Guilherme Marinoni, Sérgio Cruz Arenhart y Daniel Mitidiero por su amable y generosa acogida en la colección “O Novo Processo Civil”. Es un honor y una alegría inmensa formar parte de ella, ya que me ha dado tantas lecciones en el camino¹.

Me gustaría agradecer a mi familia. A mis padres y mi hermana, Josane, Miltras e Isabella, por su comprensión, apoyo y todo el amor del mundo. A mis suegros, Lina y Nei y mis cuñados, Ana Carolina, Guilherme y Caroline, que son los padres y hermanos que me dio Daniel. A mis abuelas, tías abuelas, tías y tíos, primas y primas. Son mi sustento.

Por último, pero no menos importante, me gustaría agradecer a Bezinho. Por todo lo que construimos juntos, por nuestro hogar lleno de amor junto a Cazuza, Molly, Tarsila y Peggy. Por nunca soltarme la mano y acompañarme en cada paso de la Maestría. Por la lectura atenta, la discusión de ideas, el aliento y su apoyo incondicional. Por ser mi gran inspiración, desde el primer día que te vi y por cada día de mi vida desde aquel entonces. Solo a tu lado pude escribir esta tesis, ahora convertida en libro. Es para ti. Para siempre.

¹ Nota del editor: La autora se refiere a la colección “O Novo Processo Civil” de la editorial Revista Dos Tribunais, donde se publicó la versión original de esta obra.

INTRODUCCIÓN

¿Y si el proceso civil se analizara a través del prisma del derecho comparado? Responder esta interrogante es el objetivo de este trabajo.

En 1997, José Maria Othon Sidou publicó la que —hasta donde fue posible comprobar— es la única monografía escrita en Brasil sobre proceso civil comparado. Su título es *Processo Civil Comparado: Histórico e Contemporâneo*¹. La obra comienza con una breve introducción sobre el derecho comparado en general, luego se divide en tres partes principales: la historia del derecho procesal, los grandes ordenamientos jurídicos y el derecho procesal contemporáneo². En definitiva, un hito importante para la doctrina procesal civil comparada brasileña.

Sin pretender restar mérito, cabe señalar que poco se dice sobre el propio derecho comparado en la obra de Sidou. No aclara

¹ Sidou, José Maria Othon (1918-2010). *Processo Civil Comparado: Histórico e Contemporâneo*. Rio de Janeiro: Forense Universitária, 1997.

² Sidou, José Maria Othon. *Processo Civil Comparado: Histórico e Contemporâneo*. Rio de Janeiro: Forense Universitária, 1997, pp. VII-XII.

qué entiende por derecho comparado, cuáles son los objetivos que tenía en mente al realizar la comparación, ni los métodos que utilizó. La comprensión de estos temas resulta implícita. El problema es que no permite al lector controlar la influencia que tiene asumir una posición crítica sobre los problemas generales del derecho comparado respecto a los problemas particulares del proceso civil comparado.

Quien investiga, parte de un determinado punto de vista, define objetivos y, para alcanzarlos, utiliza diferentes métodos. Si esto es cierto para las diversas áreas del conocimiento jurídico, ello es especialmente sensible en el derecho comparado, área en la que se busca

identificar las similitudes y diferencias entre el derecho de diferentes países para no solo brindar oportunidades para el entendimiento mutuo entre juristas, sino también para aportar reflexiones críticas en relación con el propio sistema³.

Cruzar las fronteras del ordenamiento jurídico propio para estudiar las fuentes del derecho extranjero con el fin de lograr diferentes objetivos, entre ellos: i) servir de asistencia para la sanción de leyes; ii) como herramienta para el desarrollo del derecho; iii) como componente curricular de la enseñanza del derecho en las universidades; y iv) como técnica jurídica de unificación del derecho⁴. En síntesis, es una investigación que requiere una

³ Esta es la definición de derecho comparado desarrollada por Lisiane Feiten Wingert Ody, en: Ody, Lisiane Feiten Wingert (Org.). *Direito Comparado Alemanha-Brasil II: temas de derecho privado en estudios originales y traducidos*. Porto Alegre: UFRGS, p. 2. Eugênio Facchini Neto destaca la importancia del derecho comparado para la comprensión del ordenamiento jurídico, en: Facchini Neto, Eugênio. Code civil francês. Gênese e difusão de um modelo. *Revista de Informação Legislativa*, año 50, N.º 198, abr.-jun. 2013, p. 85.

⁴ Son cuatro los objetivos principales del derecho comparado enunciados por Zweigert y Kötz: "(...) el derecho comparado como ayuda al legislador; el derecho comparado como herramienta de construcción; el derecho comparado como componente de la currícula de las universi-

reflexión previa sobre el propio derecho comparado: una suerte de estudio *del derecho comparado*, que podemos definir cultural.

Desde el punto de vista de quienes la realizan, no tener claros los objetivos que se persiguen, las perspectivas desde las que partir y el método a utilizar puede perjudicar gravemente la travesía, hasta el punto de que se corre el riesgo de quedar a la deriva en *il mezzo del camino*. Por ello, una comparación *consciente*, incluyendo sus propios límites, ayuda a evitar errores como *simplificaciones excesivas*⁵, *exageraciones* y *distorsiones*.

Desde la posición del lector, la explicación de las bases de la comparación permite acceder no solo al resultado, sino al camino de la investigación, posibilitando volver sobre sus pasos. En la comparación esto es especialmente relevante, porque muchas veces se realiza con el apoyo de fuentes de derecho extranjero, no siempre al alcance de quienes estudian el derecho nacional. En otras palabras, el conocimiento del derecho extranjero muchas veces llega al lector *a partir de la representación* construida por quien elaboró el trabajo de comparación. Así, la explicación de las bases de la comparación permite también un mayor *control* sobre la elaboración del derecho extranjero, evitando que se tome como premisa apodíctica, representación que, como todo

dades; y el derecho comparado como aporte a la unificación sistemática del derecho (...)". En: Zweigert, Konrad (1911-1996); Kötz, Hein. *An Introduction to Comparative Law* (1969), traducción de Tony Weir (1977), 3. ed. Oxford: Clarendon Press, 1998, p. 16.

⁵ Ancel, Marc (1902-1990). *Utilité et méthodes du droit comparé*. Neuchâtel: Éditions Ides et Calendes, 1971, pp. 91-92. Hay una traducción al portugués. Ver: Ancel, Marc. *Utilidade e Métodos do Direito Comparado: Elementos de introdução geral ao estudo comparado dos direitos* (1971). Traducción de Sérgio José Porto. Porto Alegre: Sergio Antonio Fabris Editor, 1980. De hecho, durante mucho tiempo esta obra constituyó la referencia básica para el estudio del derecho comparado en el Programa de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UFRGS, en particular cuando el profesor Sérgio José Porto, su traductor, dictó la currícula del derecho comparado.

emprendimiento doctrinario, se encuentra rodeada de decisiones sujetas a una mayor o menor problematización.

Estas dos perspectivas de la comparación, por cierto, dan sentido a la advertencia de Uwe Kischel en el sentido de que exige, ante todo, un ejercicio de *humildad*⁶. Cabe añadir aquí otra necesidad adicional: *la responsabilidad*.

¿Y por qué humildad y responsabilidad? Si, como acertadamente observa Lisiane Feiten Wingert Ody, “el tráfico jurídico en el mundo globalizado ha elevado la comparación jurídica a una disciplina fundamental, no solo porque propicia el entendimiento entre las partes y el respeto a las diferencias, sino especialmente porque se ha convertido en un instrumento que torna operativas las interacciones entre individuos sujetos a diferentes órdenes”⁷, entonces la cultura comparada solo puede ser entendida como parte integrante e irrenunciable de la cultura jurídica vigente⁸, que, como tal, incorpora la humildad indispensable para el estudio de una tradición milenaria y la responsabilidad en la construcción de soluciones operativas y compatibles con los requerimientos sociales.

Dos son las premisas de este trabajo.

En primer lugar, se asume la dificultad de que una comparación jurídica, en la práctica, sea completamente neutra y no valorativa. Es cierto que la neutralidad puede ser un ideal normativo frente a

⁶ Kischel, Uwe. *Comparative Law* (2015). Traducción de Andrew Hammel. Oxford: Oxford University Press, 2019, p. 31.

⁷ Ody, Lisiane Feiten Wingert. *Direito e Linguagem*. En: Ody, Lisiane Feiten Wingert (Org.). *Direito Comparado Alemanha-Brasil II: temas de direito privado em estudos originais e traduzidos*. Porto Alegre: UFRGS, en prensa, p. 2. En la misma línea de pensamiento, en el campo del derecho procesal civil comparado, Cappelletti, Mauro (1927-2004), *Il Diritto Comparato e il suo Insegnamento in Rapporto ai Bisogni della Società Moderna* (1968). En: *Processo e Ideologie*. Bologna: Il Mulino, 1969, pp. 277-280.

⁸ Passanante, Luca. *Il Diritto Processuale Civile tra Positivismo e Comparazione*. *Rivista di Diritto Processuale*, año LXXV (segunda série), N.º 3, Cedam, 2020, p. 1.066.

determinados fines del derecho comparado⁹. Sin embargo, la propia evolución de la cultura comparada muestra que la comparación no es la mera yuxtaposición de distintos ordenamientos jurídicos, sino que implica un análisis crítico —para algunos autores, de hecho, solo hay comparación efectiva cuando existe un análisis crítico¹⁰—. De ahí la importancia, en lo que concierne a este trabajo en particular, de poder evaluar la existencia o no de congruencia entre las opciones histórico-metodológicas en torno al derecho comparado en relación con el proceso civil comparado.

En segundo lugar, parte de la importancia de tratar la idea de *cultura* en el derecho, en particular desde tres perspectivas. La primera consiste en entender el derecho como un producto cultural¹¹. La segunda es desarrollar la noción de *cultura jurídica*, en lugar de *ordenamiento* o *sistema*, ya que aporta mayores bases para la comparación¹²; esto, por cierto, como se demostrará, una

⁹ Tschentscher, Axel. Dialektische Rechtsvergleichung — Zur Methode Der Komparistik Im Öffentlichen Recht. *JuristenZeitung*, v. 62, N.º 17, Mohr Siebeck GmbH & Co. KG, 2007, p. 812.

¹⁰ La presentación del derecho extranjero, a su vez, sería un paso previo a la comparación. Ver: Zweigert, Konrad; Kötz, Hein. *An Introduction to Comparative Law* (1969), traducción de Tony Weir (1977), 3. ed. Oxford: Clarendon Press, 1998, p. 43. En la premisa que aquí se adopta, se cuestiona incluso la neutralidad de la descripción del derecho extranjero. Frente a la división entre descripción y evaluación, se asume la tesis que es más adecuado entender el proceso de comparación como algo orgánico que no necesita partir de un punto de vista neutral, ver: Tschentscher, Axel. Dialektische Rechtsvergleichung — Zur Methode Der Komparistik Im Öffentlichen Recht. *JuristenZeitung*, v. 62, N.º 17, Mohr Siebeck GmbH & Co. KG, 2007, p. 816.

¹¹ Mitidiero, Daniel. *Colaboração no Processo Civil - do Modelo ao Princípio* (2009). 4. ed. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2019, pp. 21-22, con el apoyo de Angelo Falzeaa (1975), Castanheira Neves (1993) e Norbert Horn (1996), además de Galeno Lacerda (1961), Ovídio Baptista (1996) y Carlos Alberto Alvaro de Oliveira (1997).

¹² Reale, Miguel (1910- 2006). *Filosofia do Direito* (1953). 20. ed. São Paulo: Saraiva, 2002, pp. 219-220. Sobre o culturalismo no Brasil: Mar-

tendencia que se ha observado en la doctrina procesal comparada¹³. La tercera y última radica en que la reconstrucción del derecho comparado y del proceso civil comparado se asienta sobre la idea de *cultura comparada*.

Desde la idea de *cultura comparada* se pretenden dos objetivos.

En primer término, reconstruir la trayectoria de la comparación jurídica a partir de hechos y personajes, teniendo presente la conocida propuesta de Marc Ancel, que toma como referencia histórica el Congreso Internacional de Derecho Comparado de París de 1900, organizado por Raymond Salleilles y Édouard Lambert, como así también, indagando en los antecedentes históricos, el contexto en el que se desarrolló aquel congreso y sus consecuencias. Así, se pretende indagar en los primeros registros históricos de estudios de los derechos de otros pueblos, las iniciativas concretas de algunos personajes en el cotejo jurídico durante los siglos previos al congreso y los sucesivos avances y retrocesos, hasta llegar a un escenario propicio para el desarrollo de una comparación jurídica recurrente, sólida y omnipresente: una verdadera *cultura jurídica comparada*. Como se podrá observar, no por casualidad, los períodos históricos marcados por las dos guerras mundiales fueron aquellos en los que el derecho comparado tuvo menos desarrollo¹⁴.

tins-Costa, Judith; Branco, Gerson. *Diretrizes Teóricas do Novo Código Civil Brasileiro*. São Paulo: Saraiva, 2002.

¹³ Como, por ejemplo, en Taruffo, Michele (1943-2020); Mitidiero, Daniel. *A Justiça Civil - da Itália ao Brasil, dos Setecentos a Hoje*. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2018.

¹⁴ Según Marc Ancel, la comparación jurídica es, en esencia, pacífica. En: Ancel, Marc. *Utilité et méthodes du droit comparé*. Neuchatel: Éditions Ides et Calendes, 1971, p. 25. H. C. Gutteridge, por su parte, en el año anterior al estallido de la Segunda Guerra Mundial, destacó el importante papel que asume la comparación en el entendimiento mutuo y el mantenimiento de la paz mundial. En: Gutteridge, H. C. *La valeur du droit comparé*. Traducción de Jacques Lambert. Introduction à l'étude du droit comparé: Recueil d'Études en l'honneur d'Édouard Lambert. Première Partie: Les Aspects, Les Fonctions et Les Sources du Droit

Si el derecho es contrario a la arbitrariedad¹⁵, el derecho comparado es opuesto al concepto de nacionalismo¹⁶, el prejuicio¹⁷ y sus posibles consecuencias nocivas.

En esta corriente de ideas, además de las tres fases señaladas por Marc Ancel¹⁸, se propone añadir una *cuarta fase del derecho comparado*, que compendie el reto de conciliar las iniciativas de armonización del derecho con los riesgos inherentes de los trasplantes jurídicos y la necesidad de preservar la identidad de las culturas jurídicas. Un equilibrio difícil, es cierto, pero que no debe abandonarse como ideal regulador.

En segundo orden, se propone demostrar que toda comparación jurídica depende de la posición que se asuma respecto a los problemas teóricos del derecho comparado. No es suficiente identificar y comparar. Es necesario saber por qué se compara, de

Comparé. Paris: Librairie Générale de Droit & de Jurisprudence, 1938, pp. 299/300.

¹⁵ Mitidiero, Daniel. *Precedentes - da Persuasão à Vinculação* (2015). 4. ed. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2021, p. 23.

¹⁶ Sugiyama, Naojiro (1878-1966). Prueba de un diseño de resumen del derecho comparado. En: *Introduction à l'étude du droit comparé: Recueil d'Études en l'honneur d'Edouard Lambert. Première Partie: Les Aspects, Les Fonctions et Les Sources du Droit Comparé*. Paris: Librairie Générale de Droit & de Jurisprudence, 1938, p. 60. Ver también la dedicatoria de Wigmore en su obra: Wigmore, John. H (1863-1943). *Panorama of the World & Legal Systems* (1928). Library Edition. Washington, D.C.: Washington Law Book Company, 1936.

¹⁷ Zweigert y Kötz señalan que, entre los objetivos y beneficios del derecho comparado, se encuentra el de disolver los prejuicios nacionales, favoreciendo un mayor entendimiento internacional. En la traducción al inglés: "Se disuelve sin consideración nacional de los prejuicios, y nos ayuda Se abrazan diferentes sociedades y culturas del mundo y una mayor comprensión internacional; (...)". En: Zweigert, Konrad; Kötz, Hein. *An Introduction to Comparative Law* (1969), traducción de Tony Weir (1977), 3. ed. Oxford: Clarendon Press, 1998, p. 16.

¹⁸ Ancel, Marc. *Utilité et méthodes du droit comparé*. Neuchatel: Éditions Ides et Calendes, 1971, pp. 18-28.

qué manera y con qué fines. Además de la historia, que sustenta la comparación, hay que tener en cuenta las múltiples puertas que el derecho comparado puede abrir a todo aquel que quiera dedicarse al estudio de un tema determinado utilizando sus herramientas.

En ese sentido, luego de reconstruir la evolución del derecho comparado a partir de hechos y personajes, se analizan sus definiciones, objetivos y métodos. Asimismo, como durante mucho tiempo los debates sobre la definición y naturaleza del derecho comparado ocuparon un espacio destacado¹⁹, se retoman algunas de las principales definiciones históricas, ya que contienen distintas concepciones que impactarán en la forma en que se desarrolle en la práctica. Posteriormente, en la segunda parte del trabajo, las distintas concepciones del derecho comparado sirven de base teórica para el análisis de la influencia en el proceso civil y el desarrollo de una cultura comparada.

A su vez, dada su pertinencia con la temática de estudio, se problematiza un tema que se relaciona íntimamente con las definiciones del derecho comparado, y que consiste en la propia nomenclatura utilizada. Tradicionalmente, existe un predominio del uso del término *derecho comparado* en la literatura especializada, en diferentes idiomas. Sin embargo, la expresión alemana *Rechtsvergleichung* (*comparación jurídica o comparación de derechos*), por varias razones, parece ser la más adecuada. Convencionalmente²⁰, en esta obra se emplea el término *derecho comparado*, pero también se utiliza como sinónimo el término *comparación jurídica*. Es cierto, sin embargo, que el problema terminológico es reflejo

¹⁹ Ancel, Marc. *Utilité et méthodes du droit comparé*. Neuchatel: Éditions Ides et Calendes, 1971, p. 27.

²⁰ Como señaló, por ejemplo, HC Gutteridge y Uwe Kischel, respectivamente en: Gutteridge, H. C (1876-1953). *Comparative Law - An Introduction to the Comparative Method of Legal Study & Research*. Cambridge: Cambridge University Press, 1946, p. 1; y Kischel, Uwe. *Comparative Law* (2015). Traducción de Andrew Hammel. Oxford: Oxford University Press, 2019, p. 27.

de una relación más amplia: la del derecho con el lenguaje. En lo que respecta a esta publicación, esta relación se materializa, en particular, en el problema del acceso a la literatura extranjera y de derecho comparado que, si por un lado es un factor excluyente, por otro lado, busca mitigarse a través de iniciativas vinculadas a la traducción legal. Aquí, se llamará la atención sobre las lecciones de Lisiane Feiten Wingert Ody²¹.

Las definiciones y concepciones de derecho comparado contenidas en él también se relacionan con sus objetivos. La claridad sobre los propósitos que se pretenden alcanzar en la comparación es importante porque impacta directamente en los métodos que se utilizan. Como afirmó Marc Ancel, el *cómo* de la investigación se sitúa generalmente en términos de su *porqué*²².

Como no podía ser de otra manera, el análisis de los métodos en el derecho comparado se inicia con el método *funcional*, que tuvo su formulación más conocida en Zweigert y Kötz, llegando a ser considerado un componente fundamental del derecho comparado moderno²³. Es el método más conocido, pero también —y quizás por eso— el más criticado. Por lo tanto, es pertinente presentar las principales críticas y objeciones al método funcional.

El proceso civil comienza a explorarse con más detalle en la segunda parte de la obra, que trata específicamente el proceso civil comparado y la cultura comparada.

Si bien la obra de Othon Sidou es, hasta donde fue posible investigar, la única monografía especializada en el tema escrita

²¹ Ody, Lisiane Feiten Wingert. *Direito e Linguagem*. En: Ody, Lisiane Feiten Wingert (Org.). *Direito Comparado Alemanha-Brasil II: temas de direito privado em estudos originais e traduzidos*. Porto Alegre: UFRGS, en prensa.

²² Ancel, Marc. *Utilité et méthodes du droit comparé*. Neuchatel: Éditions Ides et Calendes, 1971, p. 8.

²³ Kischel, Uwe. *Comparative Law* (2015). Traducción de Andrew Hammel. Oxford: Oxford University Press, 2019, p. 7.